

TURNOS

Redacción original, según Ac. 73/02

Art. 108) Los turnos de los Juzgados de Primera Instancia de la Provincia, se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) JUZGADOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL: en las Circunscripciones Judiciales con más de un juzgado en éste fuero, los turnos deberán ser de ciento cincuenta (150) expedientes por juzgado.-
- 2) JUZGADOS DE FAMILIA: en las Circunscripciones Judiciales con más de un juzgado de éste fuero, los turnos serán de setenta y cinco (75) expedientes por juzgado.-
- 3) JUZGADOS EN LO LABORAL: en las Circunscripciones Judiciales con más de un Juzgado de éste fuero, los turnos deberán ser de cincuenta (50) expedientes por juzgado.-
- 4) AL INICIARSE EL AÑO CALENDARIO CONTINUARÁ EN TURNO: Aquel que hubiere estado al finalizar el año anterior, siempre hasta completar la cantidad de expedientes, según el fuero, indicadas en los incisos precedentes; debiendo comenzar con la numeración correspondiente al año, pero computando a los fines de las cantidades por turno las ingresadas en el anterior. Continuará luego el turno el juzgado que sigue en orden numérico y así sucesivamente.-
- 5) NO SE COMPUTARÁN: En las cantidades mencionadas en los incisos 1), 2) y 3), los exhortos, oficios, inscripciones en los Registros de Comercio, Actos y Contratos Mandatos y de Juicios Universales, solicitudes de licencia, pedidos de extracción de expedientes del archivo, certificaciones, incidentes y todos los de carácter administrativo.-
- 6) EN LOS CASOS DE CONEXIDAD O DE FUERO DE ATRACCIÓN, los juicios se promoverán directamente en el Juzgado donde radique el principal.-
- 7) AGOTADO CADA TURNO: en los juzgados correspondientes, el Juez deberá comunicarlo a la Cámara de Apelación respectiva y al juzgado que sigue en orden de turno.-

Texto según Ac. 73/02.